



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-71970945-APN-DGA#APNAC

ANEXO I

**REGLAMENTO PARA EL VISADO DE PLANOS DE MENSURA DE INMUEBLES EN
JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

ARTÍCULO 1º: Ámbito de aplicación: El presente Reglamento se aplicará a todos los inmuebles situados, total o parcialmente, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, sujetos a las Restricciones Administrativas establecidas por la Ley N° 22.351 de “Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales” y su reglamentación y normas complementarias.

ARTÍCULO 2º: Control y visado previos: Todo proyecto de modificación o actualización de la situación parcelaria existente a la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial, deberá contar con la intervención previa de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, al trámite en el catastro provincial.

Una vez que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES haya intervenido sin producir objeciones, otorgará el correspondiente visado para la tramitación del plano de mensura por ante el organismo de catastro provincial.

ARTÍCULO 3º: Registros inválidos. En el caso de producirse un registro del plano de mensura, sin el correspondiente visado de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el solicitante y el profesional interviniente serán pasibles de una multa.

Los actos o hechos jurídicos que deriven del registro catastral irregular serán inoponibles a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES solicitará la declaración judicial de nulidad y hará responsables al infractor y al profesional interviniente, de los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 4º.- Transcripción: En el plano de cada parcela que se presente ante la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES para su control y visado, deberá transcribirse la leyenda: “**El bien se encuentra en**

jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales sujeto a las restricciones administrativas establecidas por la Ley N° 22.351 -Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales-, su reglamentación y normas complementarias.”

ARTÍCULO 5°: Planos - Presentación digital: El plano de mensura del inmueble, deberá ser presentado para su control y visado, según el procedimiento estipulado por el artículo 8° de la presente, en formato PDF o DWF, firmado digitalmente por el profesional interviniente.

ARTÍCULO 6°. Solicitud de visado: El plano de mensura deberá acompañarse de la solicitud de visado, firmada por todos los titulares del dominio o sus representantes legales, quienes deberán indicar su número de documento de identidad y denunciar su domicilio real. En todos los casos que se invoque representación, ésta deberá justificarse como legalmente corresponda (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.)

La Dirección de Catastro, dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, o la que en un futuro la reemplace, verificará el cumplimiento de las normas aplicables y confeccionará un informe justificando la aprobación o rechazo de la solicitud, promoviendo en su caso, el dictado de la pertinente resolución del Honorable Directorio.

ARTÍCULO 7°. Documentación complementaria: La presentación indicada en los artículos precedentes deberá ser acompañada de: a) Copia certificada de la Escritura de dominio, en formato PDF; b) Certificado de Dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial con una antelación no mayor a TRES (3) meses de la fecha de presentación del trámite, en formato PDF; c) Certificado Catastral emitido por el Catastro Provincial con una antelación no mayor a TRES (3) meses de la fecha de presentación del trámite, en formato PDF.

Las personas jurídicas deberán agregar copia certificada del acta de designación de autoridades, vigente a la fecha de la presentación, en formato PDF.

Las sucesiones deberán agregar copia certificada de la declaratoria de herederos, en formato PDF.

ARTÍCULO 8°. Lugar de presentación: El profesional interviniente será responsable de la presentación de los documentos aludidos en los artículos 5° a 7°, la que se efectuará exclusivamente a través de la plataforma electrónica de “TRÁMITES A DISTANCIA” (TAD) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 2017 y la Resolución N° 43/2019 del ex-Secretario de Modernización Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” o sus modificatorias.

